

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, por los siguientes conceptos.

- I.- Impuestos,
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales,
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley

CAPÍTULO II**Impuestos****Sección Primera****Impuesto Predial**

Artículo 4.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	18	20	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	15.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	23	25	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	19	23	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	15.00

DE LA CALLE 17	20	26	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
TODAS LAS COMISARIAS.			10.00

RUSTICOS			\$ POR HECTAREA	
BRECHA			260.00	
CAMINO BLANCO			520.00	
CARRETERA			780.00	
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA	
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	
	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
	ECONOMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00
	ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El Impuesto se calculara aplicando al Valor Catastral determinado. la siguiente:

TARIFA:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del limite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Quando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero y Marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa.

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, la tasa del 2%

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,600.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,600.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 500.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 11,500.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 11,500.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,500.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 650.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

I.- Centros Nocturnos.....	\$ 1,300.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 1,300.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales.....	\$ 1,300.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche	\$ 1,100.00
V.- Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares.....	\$ 450.00

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 75.00 por otorgamiento y \$ 45.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 57.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 900.00 por día

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML prof
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XIII.- Certificado de cooperación	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	0.10 de Salario Mínimo Vigente .
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 de Salario Mínimo Vigente .
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Seguridad Pública.

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección Y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 190.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 20.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,800.00

Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 17.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 14.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 14.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 750.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Quinta
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 15.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 265.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 730.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,700.00
IV.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 80.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	\$ 23.00 m2

Sección Sexta
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 16.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 3.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 13.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 60.00.c/u

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Sección Octava
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 23.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 46.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 46.00
IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 salarios mínimos

Sección Novena
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 58.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1) Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2) Por recolección periódica	\$ 7.0 diarios

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$38.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$80.00 por viaje
- III.- Desechos Industriales \$80.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por los servicios de rastro se causaran de conformidad con lo siguiente

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1 - Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza	\$ 15.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza	\$ 15 00 por cabeza
3 - Caprino	\$ 5.00por cabeza	\$ 10 00 por cabeza

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1 Ganado Vacuno	\$ 17.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 17.00 por cabeza
3 - Caprino	\$ 12 00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagara una cuota fija de \$ 57 00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37 00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán:

- a) Multa de 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V
- b) Multa de 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando.

- f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo
- g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Mayapán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Mayapán podrá percibir ingresos extraordinarios via empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$	8,550.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	4,100.00
III.- Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	4,200.00
Total de Impuestos:	\$	\$16,850.00

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por Servicios de Licencias y permisos	\$	4,100.00
II.- Por servicios de Vigilancia	\$	3,100.00
III.- Por servicios de Limpia	\$	3,100.00
IV.- Por servicios de Agua Potable		\$15,250.00
V.- Por uso de Panteones	\$	4,200.00
VI.- Por expedición de Certificados y Constancias	\$	4,200.00
VII.- Por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
VIII.- Por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	3,050.00
IX.- Por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,050.00
Suman los Derechos	\$	40,050.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes

I.- Contribuciones por mejoras	\$	4,000.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	4,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	8,000.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Productos**, son los siguientes

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	1,000.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	1,000.00
III.- Productos Financieros	\$	4,100.00
IV.- Otros Productos	\$	3,050.00
Total de Productos:	\$	9,150.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapan calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	5,200.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	800.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	800.00
IV.- Cesiones	\$	800.00
V.- Herencias	\$	900.00
VI.- Legados	\$	1,000.00
VII.- Donaciones	\$	5,000.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	1,000.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	1,000.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$	5,000.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	2,000.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	2,000.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$	13,000.00
Total de Aprovechamientos	\$	38,500.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$	7'065,000.00
Total de Participaciones:	\$	7'065,000.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'950,000.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'260,220.00
Total de Aportaciones:		\$ 4'210,220.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos aprobados por el Cabildo	\$	150,000.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:		\$ 150,000.00

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, asciende a la suma de **\$ 11'537,770.00**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diez previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para poder percibir Aprovechamientos via infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de las Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones, correspondiente a cada una de las Leyes de Ingresos contenidas en el presente Decreto, serán las que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Inmediatamente después a la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo del Estado, mandará a publicar el desglose por Municipio de cada uno de éstos conceptos, a fin de que éstos ajusten su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTICULO QUINTO.- Para los fines a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley, se autoriza al Municipio de Mayapán, Yucatán por conducto de su Ayuntamiento a afectar en garantía las participaciones de los Ingresos Federales y Estatales o los recursos derivados del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal que le correspondan. De igual manera, se autoriza al Municipio de Mayapán, Yucatán para que, en su caso, ejerza dichos recursos como fuente de pago del financiamiento público que contraiga, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables en materia de deuda pública

1
2
3

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, por los siguientes conceptos

- I.- Impuestos,
- II.- Derechos,
- III.- Contribuciones Especiales
- IV.- Productos,
- V.- Aprovechamientos,
- VI.- Participaciones Estatales y Federales
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapan, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el calculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Publica Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley

CAPÍTULO II**Impuestos****Sección Primera****Impuesto Predial**

Artículo 4.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	18	20	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	15.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	23	25	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	19	23	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	15.00

DE LA CALLE 17	20	26	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
TODAS LAS COMISARIAS.			10.00

RUSTICOS			\$ POR HECTAREA	
BRECHA			260.00	
CAMINO BLANCO			520.00	
CARRETERA			780.00	
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA	
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	
	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
	ECONOMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00
	ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El Impuesto se calculara aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del limite inferior le sera aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Quando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero y Marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa

Pedio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, la tasa del 2%

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, las siguientes tasas

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,600.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,600.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600 00 diarios

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 500.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

I.- Cantinas y Bares	\$ 11,500.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 11,500.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,500.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 650 00 por cada uno de ellos

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan

I.- Centros Nocturnos...	\$ 1,300.00
II.- Cantinas y Bares...	\$ 1,300.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 1,300.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche	\$ 1,100.00
V - Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares...	\$ 450.00

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 75.00 por otorgamiento y \$ 45.00 por revalidación

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas.

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 57.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 900.00 por día

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML prof
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

XIII.- Certificado de cooperación

0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	0.10 de Salario Mínimo Vigente .
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales	0.10 de Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 de Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Seguridad Pública.

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección Y Vialidad Municipal se realizara con base en las siguientes tarifas

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 190.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 20.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$ 2,800.00

Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 17.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 14.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 14.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 750.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Quinta
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 15.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 265.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 730.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,700.00
IV.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 80.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	\$ 23.00 m2

Sección Sexta
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 16.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 3.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 13.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 60.00.c/u

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- El derecho por el servicio de alumbrado público sera el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatan

Sección Octava
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 23.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 46.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 46.00
IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 salarios mínimos

Sección Novena
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 58.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1) Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2) Por recolección periódica	\$ 7.0 diarios

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación

I - Basura domiciliaria	\$38 00 por viaje
II - Desechos orgánicos	\$80 00 por viaje
III - Desechos Industriales	\$80 00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por los servicios de rastro se causaran de conformidad con lo siguiente

	I - En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 10 00 por cabeza	\$ 15 00 por cabeza
2 - Ganado Porcino	\$ 10 00 por cabeza	\$ 15 00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 5 00por cabeza	\$ 10 00 por cabeza

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

1.- Ganado Vacuno	\$ 17.00 por cabeza
2 - Ganado Porcino	\$ 17 00 por cabeza
3 - Caprino	\$ 12 00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 57 00 por día
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagara una cuota fija de \$ 37 00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán:

- a) Multa de 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V
- b) Multa de 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI
- c) Multa de 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II
- d) Multa de 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando

- f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo
- g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Mayapán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Mayapán podrá percibir ingresos extraordinarios via empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes

I.- Predial	\$	8,550.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	4,100.00
III.- Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	4,200.00
Total de Impuestos:	\$	\$16,850.00

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes

I.- Por Servicios de Licencias y permisos	\$	4,100.00
II.- Por servicios de Vigilancia	\$	3,100.00
III.- Por servicios de Limpia	\$	3,100.00
IV.- Por servicios de Agua Potable		\$15,250.00
V.- Por uso de Panteones	\$	4,200.00
VI.- Por expedición de Certificados y Constancias	\$	4,200.00
VII.- Por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
VIII.- Por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	3,050.00
IX.- Por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,050.00
Suman los Derechos	\$	40,050.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes

I.- Contribuciones por mejoras	\$	4,000.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	4,000.00
Total de Contribuciones Especiales:		\$ 8,000.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Productos**, son los siguientes.

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	1,000.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	1,000.00
III.- Productos Financieros	\$	4,100.00
IV.- Otros Productos	\$	3,050.00
Total de Productos:		\$ 9,150.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	5,200.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	800.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	800.00
IV.- Cesiones	\$	800.00
V.- Herencias	\$	900.00
VI.- Legados	\$	1,000.00
VII.- Donaciones	\$	5,000.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	1,000.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	1,000.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$	5,000.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	2,000.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	2,000.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$	13,000.00
Total de Aprovechamientos		\$ 38,500.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes

Participaciones Estatales y Federales	\$	7,065,000.00
Total de Participaciones:		\$ 7,065,000.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'950,000.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'260,220.00
Total de Aportaciones:	\$	4'210,220.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes

I.- Empréstitos aprobados por el Cabildo	\$	150,000.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	150,000.00

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, asciende a la suma de **\$ 11'537,770.00**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diez previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo

ARTÍCULO TERCERO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento debiera contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de las Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones, correspondiente a cada una de las Leyes de Ingresos contenidas en el presente Decreto, serán las que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Inmediatamente después a la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo del Estado, mandará a publicar el desglose por Municipio de cada uno de éstos conceptos, a fin de que éstos ajusten su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010

ARTICULO QUINTO.- Para los fines a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley, se autoriza al Municipio de Mayapán, Yucatán por conducto de su Ayuntamiento a afectar en garantía las participaciones de los Ingresos Federales y Estatales o los recursos derivados del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal que le correspondan. De igual manera se autoriza al Municipio de Mayapán, Yucatán para que, en su caso ejerza dichos recursos como fuente de pago del financiamiento público que contraiga, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables en materia de deuda pública